

MEMORIAL REPOSICIÓN No. 2012 - 748

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO No. 2012 - 748.pdf;

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

SEÑORA:

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2012-00748

DE : ISABEL DEL PILAR ORTIZ ATUESTA

CONTRA : GLORIA VARGAS VENEGAS

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia del 9 de noviembre del 2020, mediante la cual dispuso que previo a aceptar la cesión presentada por el suscrito, los contratantes deberán informar si la misma **"...comprende el valor que se le pudiere reconocer a la demandada por concepto de la cuota parte que aún conserva como titular inscrita,..."**, ello para que se revoque la decisión y a cambio se reconozca la cesión acompañada, toda vez que lo que echa de menos su despacho, obra inserta en la misma, tal y como a continuación transcribo:

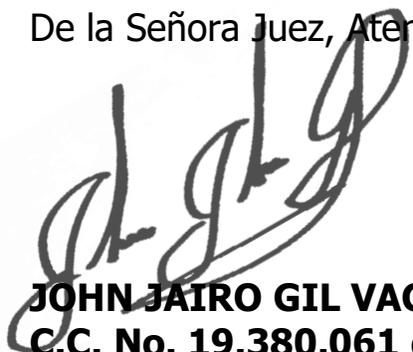
1. Señala la cláusula primera de dicho documento que: **"...Por medio del presente documento la CEDENTE manifiesta que ha transferido al CESIONARIO mediante compraventa celebrada conforme escritura pública No. 2346 del 26 de julio de 2018, otorgada ante la Notaría 39 del Circulo de ésta ciudad, los derechos de cuota del 50% que detentaba sobre el inmueble ubicado en la Av. Caracas No. 33 – 10 sur, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40146596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal y como obra en la anotación No. 8 de dicho certificado."** Ello para connotar que la cedente **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** no detenta la propiedad del bien objeto de división.
2. De otro lado, la cláusula tercera del mentado contrato reza: **"... Por lo tanto y conforme a la CESIÓN señalada el CESIONARIO podrá recibir a su nombre (...) B. El precio de**

la venta de los derechos que la CEDENTE tenía sobre el inmueble objeto de división, si llegare a subastarse.”

3. Es clara entonces, la cesión al señalar que la misma comprende el valor de los derechos de la demandada en su cuota parte (50%), y es diáfana también al señalar que la cedente ya no es la titular inscrita del inmueble en el porcentaje indicado tal y como reza el certificado de libertad y tradición que se acompañó en el escrito del 4 de octubre del 2019 para la almoneda del 7 de octubre del mismo año, en su anotación No. 8, -como se indicó- en razón a la transferencia que hizo el suscrito, de donde deviene que lo exigido por su despacho obra inserto en la cesión.

Son éstos los argumentos suficientes para proceda la revocatoria impetrada y darle tramite a la multcida cesión.

De la Señora Juez, Atentamente,



JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.